

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 319 - 20

Admite demanda

Proceso: Adopción

Radicado: 056153184002-2020-00125-00

Solicitante: LUIS FERNANDO VASQUEZ MUÑETON

Menor: JUAN JOSÉ LOPERA GARCÍA

Toda vez que la presente demanda de adopción fue subsanada debida y oportunamente, reuniendo así los requisitos exigidos por el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en sus artículos 61 a 68 y 124 a 128, modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN** elevada por el señor **LUIS FERNANDO VÁSQUEZ MUÑETÓN**, sobre el menor **JUAN JOSÉ LOPERA GARCÍA**, hijo de su cónyuge **MARÍA MIRELLA LOPERA GARCÍA**, quien aportó los documentos indicados por el artículo 10 de la Ley 1878 de enero 9 de 2018.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 126 de la Ley de la Infancia y Adolescencia, reformado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, córrase traslado a la Defensoría de Familia, adscrita al Centro Zonal de Rionegro, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en el término de tres (3) días emita concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.-
RIONEGRO, ANTIOQUIA, noviembre cuatro (4)
de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se hace notificación
vía correo electrónico del auto anterior a la Defensoría de
Familia de la localidad, para que en el término de tres (3)
días emita concepto.

OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, _5_ de NOVIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____ 117 _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario